

tosos los Caballeros Regidores y Diputados que con-  
curriessen à aquel Ayuntamiento, y viendo el  
ánimo de V. S. conceder algun alivio en esta par-  
te ala Comp<sup>a</sup> mayor se ha de merced se digno  
tomar en consideracion las razones que le ocur-  
ren en demostracion de que llebándose a efecto  
las condiciones prescriptas no puede verificarse  
la intencion de V. S. en los auxilios que tiene re-  
suelto franquiar a los peccadores, pues aumen-  
tándose quarto más ala libra dela mitad del  
peccado grueso dela resa se previene que la  
otra mitad que se vende por la puquera au-  
aditicio en la peccaduria en los tres meses de  
Abril, Mayo, y Junio lo ha de sugetar apre-  
cio, deviendo ser este un quarto menor del q<sup>e</sup>  
la Ciu<sup>d</sup> tiene establecido en el Aranzel, dema-  
nora que lo que se aumenta por una parte  
se rebaja por otra, y en esta suposición no se-  
lo no conuigie la Compania el aumento de  
precio que es contempla Justo, sino es que  
pierde la libertad de vender au Aditicio la  
otra mitad sin portura en Aranzel, cuya  
franquicia equibale a un otro quarto en li-  
bra de Aranzel y semar peccado Grueso. Por lo que  
haze del Donirol se le aumenta diez m<sup>s</sup> a cada  
uno del que ha de venderse en la resa, y computan-  
dose por cinco libras si se rebaja el quarto en

